

PROC. ORDINARIO 2020-0159

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra el auto del 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede:

La parte demandante presentó recurso de reposición dentro del término legal respectivo, esto es el 03 de noviembre del 2020, contra el auto del 28 de octubre de 2020, notificado el 29 de octubre del mismo año.

Sustenta el recurrente que atendiendo a que la demanda fue radicada el 13 de marzo del 2020, no era posible dar aplicación a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adicionalmente dando cumplimiento a lo requerido en el auto cuestionado, informa las direcciones de correo electrónico de las partes y la constancia de envío del escrito de demanda a las demandadas.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, tenemos que, conforme al acta de reparto, vista a folio 37, el proceso fue radicado el 13 de marzo del 2020, razón por la cual no era posible que dicho escrito contara con los requisitos introducidos por el Decreto 806 de 2020, adicionalmente las falencias esbozadas en el auto admisorio fueron debidamente subsanadas, por lo que se REPONE la providencia del 28 de octubre del 2020, disponiendo admitir la demanda presentada.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA ARDILA RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a COLPENSIONES, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Termina que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c920fc60cd670e1c5619f0f17e8bd546b49dfbe16bf6bc79e15ae46bd0359

Documento generado en 01/03/2021 09:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>